

(16.12.04)

Elección de representantes del Tribunal Constitucional

Realmente estamos acercándonos a un momento crucial para la defensa del estado de derecho, como es elegir a representantes del Tribunal Constitucional, cuyas finalidades ya son conocidas por todos los parlamentarios; entre las más importantes está no sólo velar como órgano de control de la Constitución, sino también el trámite y resoluciones de acciones de hábeas corpus y de amparo, que son indispensables para la protección de los derechos humanos. Señor Presidente, partiendo de esa premisa, yo observando algunos textos en este momento, tengo una preocupación que antes de que se someta a votación quisiera comunicarla a efecto de que tal vez el Presidente de la Comisión, pudiera hacer alguna precisión y de esa manera evita cualquier mal entendido futuro que pueda tal vea en algún sector comentarse esta elección. Señor Presidente, el artículo 201.º de la Constitución establece que el Tribunal Constitucional tiene determinados requisitos para la elección de sus miembros. Dice el artículo 201.º a la letra: "Para ser miembro del Tribunal Constitucional se exigen los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema de Justicia". Lo dice el artículo 201.º de la Constitución; para ser magistrado del Tribunal Constitucional se requiere los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema. Si nosotros acudimos a la norma, a la ley, vamos a encontrar que para ser Vocal de la Corte Suprema se requieren los siguientes requisitos especiales: Primero, ser mayor de 45 años; segundo, haber sido Vocal, Fiscal o haber ejercido la abogacía o desempeñado cátedra universitaria en materia jurídica; y en tercero lugar dice, no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley. Dice la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Para ser Magistrado de la Corte Suprema, se requiere no estar comprendido en ninguna incompatibilidad establecida por ley"

¿Y cuales son las incompatibilidades que establece la ley? Pues la propia norma establece entre las incompatibilidades, por ejemplo, el no haber sido destituido de la carrera judicial; el no haber sido separado de la actividad privada por causa grave o falta; el no encontrarse en estado de quiebra ni condenado; y también dice: "No pueden ser propuestos el Presidente de la República, el Vicepresidente, representantes al Congreso, Contralor General, ministros de Estado, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Subcontralor, viceministros de Estado, directores generales de los ministerios u otros funcionarios que ejercen autoridad política; alcaldes, regidores, mientras estén en funciones y hasta seis meses después de haber cesado en estas.

Yo quisiera saber si de los candidatos que propone la Comisión para que hoy día puedan someter al voto, todos en conjunto a ninguno de ellos se le pone alguna de estas incompatibilidades, porque podría resultar una situación difícil si hoy día el Congreso de 61 la República elige a un determinado representante que estaba impedido de ser propuesto porque así lo establece la ley como requisito.

Yo quisiera saber si alguno de los que se va a proponer ha ocupado algún cargo público en los últimos seis meses; por ejemplo, alcalde, regidor, ministro, viceministro, ha ejercido cátedra universitaria de repente en un espacio menor de 15 años como lo dice la ley o de repente ha ejercido la abogacía en un espacio menor de 15 años.

Creo, Presidente, que sería importante aclarar esta situación para que al momento de acudir al voto no exista ningún problema posterior en que alguien pueda cuestionar la elección que hoy día va a llevar a cabo el Congreso de la República. Y lo digo amparado en el artículo 201.º de la Constitución que, repito, dice: "Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se requiere los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema de Justicia".

La Ley Orgánica del Poder Judicial dice claramente cuales son los requisitos para ser Vocal de la Corte Suprema y dice cuáles son los impedimentos, yo pediría, Presidente, por su intermedio, que el colega Henry Pease que es presidente del grupo de trabajo nos diga si existe alguna incompatibilidad de los candidatos o no, si están impedidos de postular o no, si han ejercido función pública en los últimos seis meses o no, si están desempeñando ahora alguna función pública o no, si han sido separados de la actividad privada o pública alguno de ellos o no, si la cátedra universitaria o el ejercicio de la abogacía está dentro de los 15 años que dice la ley o no y evidentemente, a eso se le podría agregar como una situación clara la trayectoria.

Perdón, colega Barrón, repito, porque veo que hay un poco de distracción en la sala. Presidente, parece que el colega Barrón pide una interrupción, no sé, bueno, Presidente, entonces yo quisiera que se pudiera aclarar esta situación a efecto de poder acudir al voto teniendo en cuenta también que cuando aprobamos la reforma constitucional que, evidentemente, no se culminó, peor hubo una primera votación con un espíritu del Congreso de la República se establecía que para el futuro y estamos hablando del futuro los miembros del Tribunal Constitucional deberían tener una probada trayectoria democrática y probada defensa de los derechos humanos. Sería bueno también saber si de estos seis candidatos aparte del currículum académico que puedan tener, cuentan con esa probada trayectoria democrática y defensa de los derechos humanos.

Si alguna vez han tramitado hábeas corpus, han defendido los derechos humanos, han interpuesto acciones de amparo, cuál ha sido su conducta del 92 a la fecha cuando se produjo el golpe de Estado, si salieron a defender el sistema, esa trayectoria democrática que creo yo es indispensable y fundamental para poder nosotros elegir un Tribunal Constitucional que los futuros cinco años se va a encargar no solo de resolver acciones de inconstitucionalidad, sino va a defender y resolver hábeas corpus, amparo. Con esa inquietud, Presidente, para no interrumpir más la sesión porque parece que hay algunos colegas que le molesta que hable de estos requisitos que están desesperados 62 porque haya votación, dejo esta consulta que hago pública, Presidente, a efectos de que se aclare antes de proceder a la votación. Muchas gracias.

(...)

La preocupación radica, porque casualmente entre los impedimentos para ser Vocal de la Corte Suprema está el que no puede ser propuesto, o sea, más allá de la etapa de las tachas que se puede publicar y que de repente nadie tachó, no puede ser propuesto. Dice, por ejemplo, si es alcalde, regidor, si ejerce la función pública o si no ha dejado el cargo antes de 6 meses, lo dice la ley y cuando habla de incompatibilidades según lo que expresa el colega Henry Pease, yo podría interpretar que como la incompatibilidad del congresista es excepto ser Ministro de Estado, que el magistrado del Tribunal Constitucional tal vez pueda ser Ministro de Estado y me parece que esa incompatibilidad por mucho que la tenga el congresista, no le corresponde al Ministro de Estado, ahí es donde radica mi preocupación, señor Presidente. La tacha puede haberse cumplido, puede no haber existido, puede haberse convocado al concurso, pero se habla de la propuesta, esa es mi preocupación; porque es una incompatibilidad para ser Vocal de la Corte Suprema y la Constitución dice claramente, se necesitan los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema y la ley habla de requisitos especiales para ser Vocal de la Corte Suprema, ahí era donde radicaba mi inquietud y espero que pueda ser absuelta y sin ánimo de entorpecerla, salvo que el Presidente de la comisión nos plantee de repente un cuarto intermedio de 5 minutos y con los miembros de la comisión se pueda aclarar el tema e ir al voto, señor Presidente.

(...)

Presidente, yo también creo que debe hoy día elegirse a los miembros del Tribunal Constitucional, quiero que quede claro que no estoy buscando entorpecer la elección. Es cierto que hay una preocupación que es posible que el día de mañana, si no se eligiera, algunos medios de comunicación dijeran que no podemos llegar a un acuerdo, es cierto, reconozco esa parte, Presidente, pero a mí me preocupa más allá de la responsabilidad política de decir, voto, elijo, no elijo y cumplo, que haya una incompatibilidad expresa, porque dice: "Requisitos especiales para ser Vocal de la Corte Suprema". Y la Ley Orgánica dice: "Los que tienen incompatibilidades". Entonces, yo pregunto, ¿alguno de los seis candidatos tiene alguna incompatibilidad?, ¿ha ejercido alguna función pública en los últimos seis meses alguno de los seis o ha cesado antes de eso? Porque si nosotros tomamos en claro esa es la preocupación que hay. Yo solamente quisiera dejar en claro eso, no busco entorpecer la elección, solamente que noelijamos a candidatos que no pueden ser elegidos porque tienen incompatibilidad.

(...)

Yo entiendo que hay una gran preocupación por el tema de Leoncio Torres Ccalla. Creo que nadie puede negar que son graves los hechos que ha cometido y que el Ministerio Público debería acelerar su tramitación para que el Poder Judicial pueda solicitar el levantamiento de inmunidad a efecto que el Congreso lo apruebe.

Pero, Presidente, sinceramente yo estoy totalmente en contra de que el Congreso pueda aprobar preventivamente un levantamiento de inmunidad, porque eso sería violar y atropellar los derechos fundamentales de cualquier persona por muy delito grave que cometa, señor Presidente, hay una tramitación que tiene que efectuarse para el levantamiento de inmunidad por mucho que la persona se allane.

Primero, tiene que ir a una subcomisión de investigación; segundo, tiene que estar en la Comisión de Constitución; tercero, tiene que venir al Pleno del Congreso de la República, hay un plazo hasta de 60 minutos para que pueda hablar.

La persona se puede allanar pero eso no puede obligar a que el Congreso diga: "Preventivamente le levanto la inmunidad para prevenir cualquier situación". Además, se dice al final que los acuerdos de esta moción serán publicados mediante resolución legislativa.

Señor Presidente, yo en primera línea o en primera lectura para ser más claro, hasta podría creer que por el hecho de publicar una resolución legislativa con este acuerdo, podría decirse incluso que estaríamos infringiendo la Constitución en ejercicio de nuestra función, más allá del voto de la opinión, esto es un ejercicio de función, esto podría ser una infracción a la Constitución.

Y yo creo que nos puede preocupar los casos pero no podemos sobrepasar el debido proceso legal, el proceso que tiene que haber en el Congreso de la República y el derecho a levantar la inmunidad para lo cual es requisito o condición sine que non que exista un proceso penal.

Si eso no existiera, vamos a suponer que el Congreso acordara el día de hoy, los 118 parlamentarios acordamos levantarnos la inmunidad para decir que estamos dispuestos a cualquier proceso y que no existe absolutamente ningún temor. ¿Qué hacemos los 118 parlamentarios sin inmunidad?, ¿nos vamos con el papel para exhibirlo a la opinión pública?, ¿vamos distribuirlo entre los medios de comunicación? ¿Para qué nos levantamos la inmunidad si no hay proceso penal que exista, si no hay mandato judicial que lo solicite? La inmunidad es para protegernos del proceso y de la detención, son dos tipos claros. Se autoriza para procesar y se autoriza para detener o bien en una sola resolución las dos, pero cuando viene el pedido judicial, Presidente. Me piden dos interrupciones, una el colega Barrón y después el colega Barba, si usted lo permite, Presidente.

(...)

Quiero terminar señalando que el artículo 93.º de la Constitución es clarísimo cuando dice: "No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso". Para procesarse, tiene que iniciarse una acción penal. Para apresarlos, tiene que haber un mandato judicial, salvo delito flagrante donde la Policía lo puede capturar. Y si no hay ni proceso que ordene un mandato de detención ni pedido de procesamiento, cómo podemos adelantarnos a los hechos.

En segundo lugar, señor Presidente, el artículo 16.º del Reglamento, modificado por este Congreso, señala claramente que la petición para que se levante la inmunidad y se autorice a tramitar un proceso, a que se refiere el artículo 93.5º, será formulada por una comisión conformada por tres vocales titulares de la Corte Suprema. Desde allá tiene que iniciarse. ¿Y nosotros vamos a disponer a través de una moción a no cumplir el Reglamento del Congreso, a no cumplir la Constitución para preventivamente decir: "Señor, lo dejamos ahí sin inmunidad por si viniera un proceso penal? Yo creo, señor Presidente, que eso es absolutamente contrario a la ley. Creo, incluso, que podríamos, en el ejercicio de nuestra función, cometer una infracción a la Constitución si hacemos esto. Porque, además la moción, insisto, dice al final que este acuerdo será plasmado en una resolución legislativa, que es una norma con fuerza de ley que tiene que ser enviada al Jefe de Estado para que la promulgue. Señor Presidente, me parece, la reacción que podemos tener condenando el acto de un parlamentario como las cosas que sucedieron, ya está. Ya se aprobó la suspensión, ya se exhortó al Ministerio Público y al Poder Judicial, ya fueron ustedes personalmente a pedirles que eso se tramite. Y creo que, si llegara algún pedido, tendrá que convocarnos ahora, como bien ha dicho el colega Natale Amprimo, que no entramos en receso todo enero, tendremos que reunirnos, convocarnos y seguir el trámite y si ahí se allana el congresista, eso agilizará el proceso. Pero, finalmente, estoy en contra de esta moción porque creo que viola las garantías fundamentales de cualquier persona, se llame como se llame, fuera el delito que fuere y, además, podríamos estar incursos en una infracción constitucional.

Gracias, señor Presidente.